



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;

**Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

*Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*

**Que,** la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio No. 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 de febrero de 2011, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que mediante Resolución No. 004-77-2011-CPCCS, de 26 de enero de 2011, el Consejo resolvió convocar a la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de las y los Vocales del Consejo Nacional Electoral, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

**Que,** la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, No. 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 de febrero de 2011, informa a la Asamblea Nacional que, en plazo de treinta días, debe remitir el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren las Comisiones antes referidas;

*d*

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio de 2009,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo a:

1. Norman Raúl Gaona Salinas, con cédula de ciudadanía número: 1102642236; y,
2. María Gabriela López Sánchez, con cédula de ciudadanía número: 0102579893.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo de dos mil once.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General